NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

DR. WILSON RAMIRO MAYORGA
NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

COPIA N° TERCERA

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR:

A FAVOR DE: SRS. JIMÉNEZ FREIRE DANIEL SANTIAGO Y JIMÉNEZ CALVOPIÑA CÉSAR FERNANDO

CUANTIA $: 400,00 USD

Ambato, a 16 de ABRIL del 20 14

Dr. Wilson Ramiro Mayo
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN AMBATO

2014-18-01-01-P

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: señores: JIMÉNEZ FREIRE DANIEL SANTIAGO y JIMÉNEZ CALVOPIÑA CESAR FERNANDO.

A FAVOR DE: ZAPTORINO CIA. LTDA.,

NOTARIA PRIMERA AMBATO - ECUADOR

CUANTÍA: $ 400,00 USD.

COPIAS: Tres.

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis de Abril del dos mil catorce. Ante mí, **Doctor WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA,** en calidad de Notario Primero de este cantón Ambato; comparecen los señores: 1) JIMÉNEZ FREIRE DANIEL SANTIAGO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno dos nueve cero ocho dos guion nueve (050129082-9), domiciliado en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; y 2) JIMÉNEZ CALVOPIÑA CESAR

FERNANDO, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno siete cero tres seis ocho guion cinco (180170368-5), domiciliado en el cantón Quito Provincia de Pichincha. Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, conocidos e identificados por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada ZAPTORINO CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre y voluntariamente los señores: 1) JIMÉNEZ FREIRE DANIEL SANTIAGO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno dos nueve cero ocho dos guion nueve (050129082-9), domiciliado en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; y 2) JIMÉNEZ CALVOPIÑA CESAR FERNANDO, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno siete cero tres seis ocho guion cinco (180170368-5), domiciliado en el cantón Quito Provincia de Pichincha. Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-Artículo 1.-DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es ZAPTORINO CIA. LTDA.-**Artículo.2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Producción, exportación, importación, y distribución de todo tipo de calzado, y cuero al por mayor y menor, así como de todo tipo de insumos químicos, materia prima y demás componentes y accesorios para la industria del calzado y del cuero; b) Importación, compra venta, distribución y arrendamiento de maquinaria, equipos, herramientas, sus partes, piezas, repuestos y accesorios, necesarios para las actividades relacionadas con la industria del calzado y del cuero, excluyendo el leasing; c) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; d) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; y e) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo 4.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la

02 Dr. Wilson Ramiro Mayorga NOTARIO PRIMERO CANTON AMBATO

escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo 5.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.- **Artículo 6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo 8.- NORMA GENERAL.-** La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo 9.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-**Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo 11.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo 13.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos

que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente , Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en las cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero;j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él, y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo 15.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente , y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE Artículo 17.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar a junta general de socios y presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-**Artículo 18.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente; a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo 19.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.-**Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.-** a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las

aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-**Artículo 21.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo 23.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo 25.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo 26.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, según el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JIMENEZ FREIRE DANIEL SANTIAGO	050129082-9	361	361	361	90.25
JIMÉNEZ CALVOPIÑA CESAR FERNANDO	180170368-5	39	39	39	9.75
TOTAL:		$ 400,00	$ 400,00	400	100%

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los comparecientes le autorizan al abogado Miguel Angel Herrera Cárdenas para que a su nombre solicite a la Superintendenta de Compañías o a su delegada, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura.-Usted Señor Notario, se dignará añadir las

demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- AM Miguel Angel Herrera Cárdenas.- MAT 18-2007-220 Foro de Abogados C. J. T.- **Hasta aquí la minuta**".- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN AMBATO

JIMÉNEZ FREIRE DANIEL SANTIAGO
C.C 0501290082-9

JIMÉNEZ CALVOPIÑA CESAR FERNANDO
C.C 1801703685

EL NOTARIO

NOTARIA PRIMERA
AMBATO - ECUADOR

DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DE AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7620784
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2014 15:24:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZAPTORINO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

Nº 0448263

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 03950

BANCO DEL AUSTRO

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD $ 400.00 ($ 0.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de integración de la Capital de esta empresa, que se denominará:

ZAPTORINO CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes empresas:

JIMENEZ FREIRE DANIEL SANTIAGO	361.00
JIMENEZ CALVOPIÑA CESAR FERNANDO	39.00
TOTAL $	400.00

Este depósito de no ser retirado sino despues de 30 dias contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del Administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de Administrador y apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si decidan lo propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de sus valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía, según corresponde.

Ambato, 14 de Abril del 2014

Atentamente,

Firma Autorizada

NOTARIA PRIMERA AMBATO - ECUADOR

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUERE PRESENTADO Y EXHIBIDO.....
Ambato 16 ABR 2014

Nº 0448263

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

0501290829-9

APELLIDOS Y NOMBRES
JIMENEZ FREIRE
DANIEL SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MERCED

FECHA DE NACIMIENTO 1976-09-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
SANDRA JACQUELINE
TORO LOPEZ

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. DE SISTEMAS

V4444V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JIMENEZ CALVOPIÑA HUMBERTO MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FREIRE SALAZAR INES LAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2010-11-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-30

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038

0501290829
CÉDULA

038 - 0210
NÚMERO DE CERTIFICADO

JIMENEZ FREIRE DANIEL SANTIAGO

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
HUACHI LORETO

PARROQUIA

0
ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

*PSA
APELLIDOS Y NOMBRES

180170368-5

JIMENEZ CALVOPIÑA
CESAR FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1968-02-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
POLICIA

V4333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JIMENEZ SEGUNDO MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALVOPIÑA LUZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
FFAA Y POLICÍA NACIONAL

180170368-5

JIMENEZ CALVOPIÑA CESAR FERNANDO

SE OTORGÓ ANTE MÍ LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADO POR LOS SRS. JIMÉNEZ FREIRE DANIEL SANTIAGO Y JIMÉNEZ CALVOPIÑA CÉSAR FERNANDO, Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTÁ TERCERA COPIA CERTIFICADA, HOY DÍA 16 DE ABRIL DEL 2014.-

2679

NOTARIA PRIMERA AMBATO - ECUADOR

DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA.

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO

Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

07

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRA-14- [illegible]0967

Ambato, [illegible]

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZAPTORINO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO